



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0308/2022/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a treinta de marzo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 30115390003322, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dieciocho de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Seguridad Pública, en la que requirió lo siguiente:

...

Requiero una lista (Check List) de todos los números telefónicos de emergencia, ejemplo: Bomberos del municipio de Xalapa, bomberos estatales, policía municipal, policía estatal, tránsito, grúas oficiales, guardia nacional, ambulancia, naval, entre otros que sea necesario para salvaguardar el orden y el bienestar de las familias.

Ya que ayer estuve buscando el numero(sic) de transito(sic) para llamar a una grúa y nadie sabia(sic) y en interne no salía(sic) más que la dirección

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiuno de enero de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiocho de enero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veintiocho de enero de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El cuatro de febrero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El diez de febrero de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través de correo electrónico, dirigido a la cuenta institucional, mediante el cual realizaba manifestaciones, sin embargo, el mismo fue agregado al expediente sin mayor proveer, a través del acuerdo de fecha once de febrero de dos mil veintidós, en el que se le precisó al ente obligado, que la comunicación con el Órgano Garante es a través del SICOM.

No obstante, dieciséis y diecisiete de febrero de dos mil veintidós, compareció de nueva cuenta el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número SSP/UDT/0171/2022 y SSP/UDT/0235/2022, de la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que da atención a los cuestionamientos de la solicitud y reitera las documentales que se proporcionaron en la respuesta a la solicitud.

Mediante acuerdo de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

7. Ampliación de plazo para resolver. En fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó la siguiente información:

...

Requiero una lista (Check List) de todos los números telefónicos de emergencia, ejemplo: Bomberos del municipio de Xalapa, bomberos estatales, policía municipal, policía estatal, tránsito, grúas oficiales, guardia nacional, ambulancia, naval, entre otros que sea necesario para salvaguardar el orden y el bienestar de las familias.

Ya que ayer estuve buscando el numero(sic) de transito(sic) para llamar a una grúa y nadie sabia(sic) y en interne no salia(sic) más que la dirección

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número SSP/UDT/0096/2022, de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual da atención a los cuestionamientos planteados, y orienta al solicitante, para que presente su solicitud ante el sujeto competente, como se inserta a continuación:

...



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SSP
Secretaría de
Seguridad Pública



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. SSP/UDT/0096/2022

Asunto: Otro Sujeto Obligado Folio301153900003322
Xalapa, Ver., a 21 de enero de 2022

**C.
PRESENTE**

En atención a su petición realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 301153900003322 de fecha 18 de enero del año en curso, en la cual requiere saber: "Requiero una lista (Check List) de todos los números telefónicos de emergencia, ejemplo: Bomberos del municipio de Xalapa, bomberos estatales, policía municipal, policía estatal, tránsito, grúas oficiales, guardia nacional, ambulancia, naval, entre otros que sea necesario para salvaguardar el orden y el bienestar de las familias. Ya que ayer estuve buscando el número de tránsito para llamar a una grúa y nadie sabía y en interne no salía más que la dirección". (SIC)

Por éste conducto y en términos de lo previsto por el artículo 143, de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; hago de su conocimiento que con relación a su requerimiento, dicha información no es competencia de esta Secretaría, de conformidad con los artículos 18 Bis y 18 Ter, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, donde se establece que la Secretaría de Seguridad Pública, es la dependencia encargada de coordinar, dirigir y vigilar la política estatal en materia de seguridad pública, privada, policía y apoyo vial, tránsito, transporte, prevención y reinserción social, y los centros de internamiento especial para adolescentes, de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables; por tal motivo, me permito comentarle que la información requerida, es atribución de otra autoridad; por lo que se le orienta para que dicha solicitud, sea dirigida a la instancia correspondiente, siendo en este caso, el Sujeto Obligado SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, quien podría proporcionarle la información de su interés.

Para una mayor orientación, se le proporcionan los siguientes datos:

SUJETOS OBLIGADOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL	Torre Corporativa Olmo, piso 6 y 7, que se ubica en Distribuidor Vial No. 1009, Col. Reserva Territorial, Código Postal 91096, Xalapa, Veracruz.	(228) 82031-70

No omito manifestarle que de acuerdo al artículo 156 de la Ley de la materia, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente.

Sin otro particular, quedo de Usted como su atenta y segura servidora

ATENTAMENTE

L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MEZA RUEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA S.S.P.

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

Con base al artículo 3 fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción I, 15 fracciones XII, VII, 174, 175, 177, 185, 186 y 187 y el criterio 02/2017 emitido por el INAI, no se cumplió la exhaustividad para la respuesta de información, Son la Secretaría de SEGURIDAD PÚBLICA, ¿No conocen el número de la policía estatal, de tránsito, de protección civil, de los bomberos? Aunque no pueda ser debidamente de su competencia, conocen de la información porque llevan esos temas, y trabajan coordinadamente con esas instituciones. Es información que disponen, ya que no pedí información o documentación interna o propiamente de esos contactos que coadyuvan para la seguridad de las personas, pedí un check list o un directorio de toda institución, dependencia, entidad, órgano que ayuda a los ciudadanos a mantener la seguridad, el orden y el bienestar., en todo caso, lo hubieran prevenido si no tenían alguna idea. Quiero que atiendan esta solicitud de información con la seriedad que se merece, a donde acudo o cual sería el contacto para el caso de trata de personas? o si hay un incendio? o un coche obstruyendo el paso? me van a estar orientando porque no conocen los contactos para sobreguardar la seguridad, la secretaria de



seguridad publica? no pido todos, pido de los que conocen. (ACTUALIZADOS Y FUNCIONALES)

...

De las constancias del expediente, se advierte que compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número SSP/UDT/0171/2022 y SSP/UDT/0235/2022, de la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que da atención a los cuestionamientos de la solicitud y reitera las documentales que se proporcionaron en la respuesta a la solicitud, como se inserta:

...



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SSP
Secretaría de
Seguridad Pública



ME LLENA DE ORGULLO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. SSP/UDT/0235/2022

Asunto: Respuesta de recurso IVAI-REV/0308/2022/I
Xalapa, Ver., a 17 de febrero de 2022

**PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E**

En atención a la notificación mediante Plataforma Nacional de Transparencia, de nueve de febrero del año en curso, referente al recurso de revisión **IVAI-REV/0308/2022/I**, de cuatro de febrero del presente, relativa a la solicitud de información, registrada mediante el sistema SISAÍ con número de folio **301153900003322**, de dieciocho de enero del año en curso, en la cual se requirió saber:

"Requiero una lista (Check List) de todos los números telefónicos de emergencia, ejemplo: Bomberos del municipio de Xalapa, bomberos estatales, policía municipal, policía estatal, tránsito, grúas oficiales, guardia nacional, ambulancia, naval, entre otros que sea necesario para salvaguardar el orden y el bienestar de las familias. Ya que ayer estuve buscando el número de tránsito para llamar a una grúa y nadie sabía y en interne no salía más que la dirección". (SIC)


Derivado de lo anterior, hago de su conocimiento que con relación a su requerimiento, dicha información no es competencia de esta Secretaría, de conformidad con los artículos 18 Bis y 18 Ter, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, donde se establece que la Secretaría de Seguridad Pública, es la dependencia encargada de coordinar, dirigir y vigilar la política estatal en materia de seguridad pública, privada, policía y apoyo vial, tránsito, transporte, prevención y reinserción social, y los centros de internamiento especial para adolescentes, de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables, así como lo enviado en el oficio **SSP/UDT/0096/2022**, de veintiuno de enero del año en curso, donde una servidora oriento al solicitante a redirigir su solicitud de información, pero en términos de lo previsto por el artículo 143 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en aras de maximizar el derecho de acceso a la información, se comparte liga donde podrá consultar el Directorio Telefónico de esta Secretaría de Seguridad Pública, esto con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 218, fracciones I, y 239, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Liga de Directorio: <http://www.veracruz.gob.mx/seguridad/directorio-2/>

Por otro lado en cuanto al requerimiento del considerando cuarto de la admisión del recurso en mención, se envía correo electrónico oficial de esta Unidad de Transparencia, para las notificaciones derivadas del presente asunto, transparenciasspveracruz@gmail.com

Sin otro particular, quedo de Usted como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE


L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MEZA RUEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA - Para su atención y cumplimiento - Presidencia

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9 fracción I y 15 fracción VII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, de la respuesta a la solicitud, la Titular la Unidad de Transparencia, a través del oficio número SSP/UDT/0096/2022, comunicó, que la información solicitada no es competencia de la Secretaría de Seguridad Pública, ya que su competencia se limita a coordinar, dirigir y vigilar la política estatal en materia de seguridad pública, privada, policía y apoyo vial, tránsito, transporte, prevención y reinserción social, y los centros de internamiento especial para adolescentes; motivo por el cual, lo petitionado no es competencia de dicha secretaría, y oriento a que dicha petición la presente ante la Secretaría de Protección Civil, señalando, dirección y teléfono.

Respuesta que le causo agravio a la parte solicitante, ya que refirió medularmente que, no se cumplió la exhaustividad para la respuesta de información, la Secretaría de SEGURIDAD PÚBLICA, ¿No conocen el número de la policía estatal, de tránsito, de protección civil, de los bomberos? Aunque no pueda ser debidamente de su competencia, conocen de la información porque llevan esos temas, y trabajan coordinadamente con esas instituciones.

No obstante, en la sustanciación del recurso de revisión, a través del oficio número SSP/UDT/0235/2022, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, reiteró su respuesta inicial, en el sentido que lo petitionado es competencia de la Secretaría de Protección de Civil, y en aras de maximizar el derecho de acceso del particular, remitió una liga en donde podrá consultar el Directorio Telefónico de la Secretaría de Seguridad Pública, por lo que la Comisionada ponente, procedió a la inspección de la dirección electrónica: <http://www.veracruz.gob.mx/seguridad/directorio-2/>, en la que se visualizó el contenido de la fracción VII del artículo 15 de la Ley 875 de transparencia, que corresponde al directorio del sujeto obligado, como se inserta:

...

Fracción VII. Directorio de Servidores Públicos

Funcionario	Área	Número teléfono	Extensión
Lic. Hugo Gutiérrez Maldonado	Oficina de C. Secretario de Seguridad Pública	2281413800	3000-3001
Lic. Narciso Jacques Gómez	Ayudantía del C. Gobernador	2281174252	3025
Lic. Alexis Cáceres Herrera	Dirección General Jurídica	2281413800	3100
Lic. Ulises Rodríguez Landa	Unidad Administrativa	2281413800	3200-3201
L.M. Marisela Guadalupe González Meza Ruada	Unidad de Transparencia	2281413800	3001
Lic. Adriana Bertryl Córdoba Alarcón	Unidad de Género	2281413800	3425
Capitan de Navío I.M.R. Cusuhtémec Zúñiga Bonilla	Subsecretaría de Operaciones	2281411500	3001
C. Alan Ciprián Canseco	Dirección de Operaciones de Seguridad Pública	2281411200	3011-3016
Contralmirante I.M. DEM. Juan Sánchez Alvarado	Dirección de Supervisión Estratégica Municipal	2281411500	3034
Lic. Narciso Jacques Briones	Encargado de Despacho de la Subsecretaría de Logística	2281113000	3127
Lic. Fernando Javier Contreras Mermolajo	Dirección General del Centro de Planeación y Estrategia	2288417250	-
Lic. Narciso Jacques Briones	Dirección General del Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo	2288119000	10200
Lic. Sarahí Peña Galaviz	Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana	2288202341	106-107
...			
Lic. Sarahí Peña Galaviz	Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana	2288202341	106-107
Vicelalmirante AN, PAH, DEM, Ret. Laureana Suárez Allen	Dirección General de Prevención y Reinserción Social	2281413800	3811-3812
Lic. Ignacio Bautista Santiago	Dirección General de Ejecución de Medidas para Adolescentes	22669711982	120-125
Ing. Eleazar Guerrero Barrera	Dirección General de Vinculación Institucional	2281413800	3434
Primer Cap. Nav. I.M. F.Esp. DEM. Rafael Ángel González Uscanga	Dirección General de la Fuerza Civil	2288200888	
Capitan de Corbeta I.M.R. José Antonio Camps Valencia	Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado	2288172280	3043
...			
Lic. Ángel Alarcón Palmeros	Dirección General de Transporte del Estado	2288418850	1031
Lic. Julio César Velázquez Jiménez	Dirección General de Asuntos Internos	2281413800	3335-2205
Mtra. Omaira del Ángel Benavides	Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza	2288192654	19044
Contralmirante Ing. DEM, DSN, Ret. Everisto Cruz Cabeñas	Dirección General del Instituto de Formación "Centro de Estudios e Investigación en Seguridad"	2281413800	3611
Lic. Javier Ricoño Escobar	Secretaría Ejecutiva del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública	2288191928	11001

Conmutador Torre Central: 2281413800

Conmutador Cuartel "Gral. Heriberto Jara Corona": 2281411500

Responsable de la Información
 Unidad Administrativa / Depto. de Recursos Humanos
 Fecha de validación: 07/01/2022
 Fecha de Actualización: 31/12/2021
[Descargar información](#)

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**¹

Como resultado de la inspección realizada a la dirección electrónica, se localizó el directorio del ente obligado, visualizando datos como: funcionario, Área, número telefónico y extensión.

Entre los que se advierten los números de teléfono de: Oficina del C. Secretario de Seguridad Pública, Subsecretaría de Operaciones, Dirección de Operaciones de Seguridad Pública, Dirección General de la Fuerza Civil, Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado, Dirección General de Transporte del Estado, Dirección General del Instituto de Formación: "Centro de Estudios e Investigación en Seguridad", Conmutador Torre Central, Conmutador Cuartel "Gral. Heriberto Jara Corona", entre otros.

En consecuencia, de la inspección realizada, se advierte que el sujeto obligado proporcionó los números de teléfono que resguarda de acuerdo a sus atribuciones, por lo que colma el derecho de acceso a la información y los agravios realizados por el particular devienen inoperantes.

No pasa por inadvertido, que la Titular de la Unidad de Transparencia, contaba con las atribuciones de dar respuesta a dicho cuestionamiento, ya que lo petitionado ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, lo cual tiene apoyo en lo establecido en el criterio 02/2021, emitido por el Pleno de este órgano garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente

...

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA.

La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la Información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

Recurso de revisión IVAI-REV/1134/2021/I. Contraloría General del Estado, 19 de noviembre de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes. Secretario: Carlos Martín Gómez Marinero.

...

Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la



Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

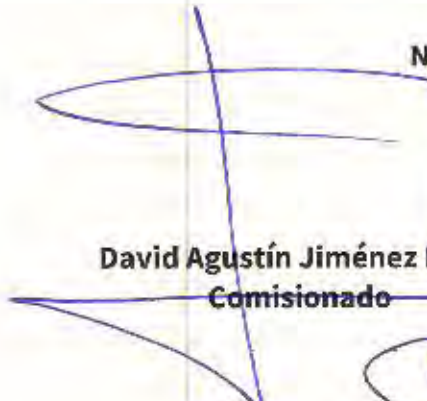
SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.


Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos